



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA**

ESTADOS DE 19 DE JULIO DE 2021

**LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL
PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, SE ADJUNTAN A ESTE DOCUMENTO.**

MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA.

	No RAD	MEDIO DE CONTROL	PARTES	PROVIDENCIA
1	2021-000226	NRD	Demandante: Lourdes Anabely Ortega Escobar Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.	Aceptar el impedimento planteado por la Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Pasto, el cual comprende a todos los jueces administrativos de dicho circuito judicial.
2	2021-000267	NRD	Demandante: Cesar Alirio Navarrete Vega Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.	Aceptar el impedimento planteado por el Juez Tercero Administrativo del Circuito de Pasto, el cual comprende a todos los jueces administrativos de dicho circuito judicial.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Segunda de Decisión**

Pasto, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021-000226
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Lourdes Anabely Ortega Escobar
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.
Tema: Resuelve impedimento

Corresponde a la Sala decidir sobre el impedimento manifestado por el Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto, el cual extendió a los demás Jueces Administrativos del mismo circuito.

ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial, la señora Lourdes Anabely Ortega Escobar presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a fin de que se declare la nulidad de las resoluciones proferidas por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Pasto y la nulidad del acto administrativo ficto producto del silencio administrativo negativo frente al recurso de apelación presentado en contra de las primeras, mediante las cuales se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial, contenida en el Decreto 383 de 2013

El Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto se declaró impedido para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, por cuanto le asistía interés directo en el resultado del proceso, ya que había presentado reclamación en idéntico sentido, impedimento que extendió a los demás jueces administrativos, aduciendo para tal fin que estaban incursos en la causal prevista en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 y en el numeral 1º del art. 141 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El art. 131 de la Ley 1437 de 2011 establece para el trámite de los impedimentos, entre otras, la siguiente regla:

“si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.

Por su parte, el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, señala como causal de recusación o impedimento:

“Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso”.

En la causal de impedimento antes transcrita, debe entenderse por “*interés*” cualquier motivo que oriente o incline el ánimo del juzgador hacia una determinada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Segunda de Decisión**

decisión dentro del respectivo proceso, con la consiguiente afectación de la imparcialidad que debe caracterizarlo.

En el caso bajo examen, la Sala advierte que las pretensiones que se persiguen con la demanda frente al reconocimiento de la bonificación judicial consagrada en el Decreto 383 de 2013 como factor salarial, y el pago de los reajustes correspondientes de las sumas adeudadas, generan un interés directo en las resultas de la reclamación respecto de la señora Juez Séptima Administrativa del Circuito de Pasto, ya que manifestó haber elevado idénticas pretensiones ante la Rama Judicial, en su condición de juez.

Igualmente, la Sala estima que los demás jueces administrativos de dicho circuito judicial también se encuentran impedidos para conocer del asunto, pues sobre ellos también recae un interés si no directo, al menos indirecto sobre las decisiones que se tomen en dicho asunto, toda vez que se discute el eventual reconocimiento de un factor salarial que se aplica a los jueces en su condición de funcionarios judiciales.

Por lo anterior, en aras de garantizar la imparcialidad y de evitar que cualquier consideración de orden subjetiva impida la adopción de una decisión ecuatoriana, habrá de aceptarse el impedimento planteado, y en aplicación del numeral 2º del art. 131 del C.P.A.C.A. se ordenará la remisión del asunto a la Presidencia de esta Corporación para que se lleve a cabo la designación de juez *ad hoc*.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Segunda de Decisión,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el impedimento planteado por la Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Pasto, el cual comprende a todos los jueces administrativos de dicho circuito judicial.

SEGUNDO.- Remitir el presente asunto a la Presidencia de esta Corporación, para que se realice la correspondiente designación de juez *ad hoc*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Segunda de Decisión**

**Ausente con Permiso
PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado**

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops.

**SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY
Magistrada**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Segunda de Decisión**

Pasto, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021-000267
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Cesar Alirio Navarrete Vega
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.
Tema: Resuelve impedimento

Corresponde a la Sala decidir sobre el impedimento manifestado por el Juez Tercero Administrativo del Circuito de Pasto, el cual extendió a los demás Jueces Administrativos del mismo circuito.

ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial, el señor Cesas Alirio Navarrete presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a fin de que se declare la nulidad de la resolución por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Pasto y la nulidad del acto administrativo ficto producto del silencio administrativo negativo frente al recurso de apelación presentado en contra de la primera, mediante los cuales se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial, contenida en el Decreto 383 de 2013

El Juez Tercero Administrativo del Circuito de Pasto se declaró impedido para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, por cuanto le asistía interés directo en el resultado del proceso, ya que había presentado reclamación en idéntico sentido, impedimento que extendió a los demás jueces administrativos, aduciendo para tal fin que estaban incurso en la causal prevista en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 y en el numeral 1º del art. 141 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El art. 131 de la Ley 1437 de 2011 establece para el trámite de los impedimentos, entre otras, la siguiente regla:

“si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.

Por su parte, el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, señala como causal de recusación o impedimento:

“Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso”.

En la causal de impedimento antes transcrita, debe entenderse por “interés” cualquier motivo que oriente o incline el ánimo del juzgador hacia una determinada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Segunda de Decisión**

decisión dentro del respectivo proceso, con la consiguiente afectación de la imparcialidad que debe caracterizarlo.

En el caso bajo examen, la Sala advierte que las pretensiones que se persiguen con la demanda frente al reconocimiento de la bonificación judicial consagrada en el Decreto 383 de 2013 como factor salarial, y el pago de los reajustes correspondientes de las sumas adeudadas, generan un interés directo en las resultas de la reclamación respecto del señor Juez Tercero Administrativo del Circuito de Pasto, ya que manifestó haber elevado idénticas pretensiones ante la Rama Judicial, en su condición de juez.

Igualmente, la Sala estima que los demás jueces administrativos de dicho circuito judicial también se encuentran impedidos para conocer del asunto, pues sobre ellos también recae un interés si no directo, al menos indirecto sobre las decisiones que se tomen en dicho asunto, toda vez que se discute el eventual reconocimiento de un factor salarial que se aplica a los jueces en su condición de funcionarios judiciales.

Por lo anterior, en aras de garantizar la imparcialidad y de evitar que cualquier consideración de orden subjetiva impida la adopción de una decisión ecuatoriana, habrá de aceptarse el impedimento planteado, y en aplicación del numeral 2º del art. 131 del C.P.A.C.A. se ordenará la remisión del asunto a la Presidencia de esta Corporación para que se lleve a cabo la designación de juez *ad hoc*.

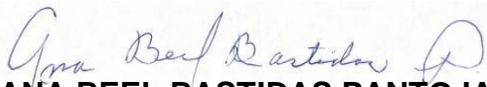
En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Segunda de Decisión,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el impedimento planteado por el Juez Tercero Administrativo del Circuito de Pasto, el cual comprende a todos los jueces administrativos de dicho circuito judicial.

SEGUNDO.- Remitir el presente asunto a la Presidencia de esta Corporación, para que se realice la correspondiente designación de juez *ad hoc*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Segunda de Decisión**

**Ausente con Permiso
PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado**

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, fluid loops and curves, positioned above the printed name.

**SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY
Magistrada**